

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Propiedad Intelectual. Ramas. Contenido.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Venezuela

ORGANISMO: Juzgado 8° de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

FECHA: 14-5-1998

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: C. Fabrics Inc. vs. Telares Los Andes S.A.

SUMARIO:

“La Propiedad Intelectual comprende dos grandes ramas principales: la Propiedad Industrial (principalmente las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos y los modelos industriales, y de la represión de la competencia desleal) y el Derecho de Autor (principalmente sobre las obras literarias, musicales, artísticas, fotográficas y audiovisuales). Las obras protegidas por el Derecho de Autor deben ser creaciones originales dentro del campo de la literatura y de las artes, expresadas bien por medio de palabras, música, ilustraciones, obras plásticas o sus combinaciones”

COMENTARIO:

En sentido amplio, puede definirse a la “*propiedad intelectual*” como un “*espacio jurídico*”¹ dentro del cual caben varios sistemas normativos que tienen por objeto la protección de diferentes bienes inmateriales: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios. También se afirma, como regla general, que los derechos de “*propiedad intelectual*” reconocen facultades exclusivas de explotación sobre esos bienes, además de que en algunas de sus ramas (particularmente en el derecho de autor), se atribuyen derechos “*morales*” o de orden personal al autor. Aunque en algunos países la denominación “*propiedad intelectual*” alude específicamente al derecho de autor y a los derechos conexos, hoy tiende a universalizarse en su sentido amplio, abarcando así los dos grandes sistemas (derecho de autor y propiedad industrial), sin perjuicio de que la “*propiedad industrial*” pueda dividirse, a su vez, en dos sub-sistemas: el derecho “*invencional*” (que protege, entre otros, a las invenciones, los diseños industriales y los modelos de utilidad) y el derecho “*marcarío*” (que tutela a los diversos signos distintivos de productos o servicios). En cualquier caso, la enumeración de las disciplinas que conforman la “*propiedad intelectual*” no es taxativa,

¹ Expresión utilizada por Antonio Delgado Porras, en “*Propiedad Intelectual*”, Documento OMPI/CNR/PAN/94/1 presentado en el Curso de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos y su protección en el Convenio de Berna y en la Convención de Roma, Panamá, 1994. p. 2.

pues el artículo 2 del Convenio de Estocolmo por el cual se crea la “*Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*” (OMPI), al hacer una relación de las materias confiadas a dicho organismo (incluyendo al derecho de autor y los derechos conexos, a los derechos sobre las invenciones y los descubrimientos, los diseños industriales, las marcas de productos y de servicios, así como la protección contra la competencia desleal), agrega como último inciso la frase: “*todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico*”. Es así como con posterioridad a dicho instrumento se han agregado a este amplio campo normativo la tutela a los circuitos integrados y a los nombres de dominio. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**